JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Sandra patricia Mendoza Usaquén como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Héctor Hugo León Moreno*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 207419326033 - 5434210034814558

OBLIGACION 207419326033

1. Por $50.508.065,90 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré enunciado.

2. Por los intereses de plazo causados hasta el 8 de junio de 2021, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 1, que ascienden a la suma de $7.406.913,13.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

OBLIGACION 5434210034814558

4. Por $13.693.071 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

5. Por los intereses de plazo causados hasta el 8 de junio de 2021, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral 4, que ascienden a la suma de $193.772

6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]

NOTIFÍQUESE,

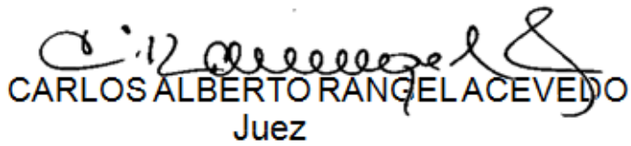

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Lvar

11001-4003-002-2021-00623-00

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"